REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 098 **FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDNO
2018-182	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE WISTHON MOSQUERA SÁNCHEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	PONE CONOCIMIENTO - CIERRA DEBATE PROBATORIO	31/08/2021	CDNO ELECTR
2018-182	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE WISTHON MOSQUERA SÁNCHEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	CIERRA TRAMITE INCIDENTAL	31/08/2021	CDNO ELECTR
2019-050	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	JOSÉ MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO	CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	CONCEDE RECURSO	31/08/2021	CDNO ELECTR

2019-222	ACCIÓN DE GRUPO	ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA; FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER; VINCULADO NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y OTROS	AUTO DECIDE RECURSO	31/08/2021	CDNO ELECTR

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el DISTRITO DE BUENAVENTURA, allegó al proceso la documentación requerida en audiencia celebrada el 07 de abril de 2021, para la consecución de la prueba documental anterior, se libró el oficio No. 106 del 21 abril de 2021 (*ítem 19 del exp elect*). Sírvase proveer.

Buenaventura D.E. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 471

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00182-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**JORGE WISTHON MOSQUERA SÁNCHEZ**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se encuentran pruebas pendientes por practicar, el Juzgado se abstendrá de realizar la audiencia de pruebas programada para el día miércoles 1 de septiembre de 2021 a las 9:00 A.M. y se declarará el cierre del periodo probatorio.

De igual manera y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual podrá la señora Representante del Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del inciso tercero del art. 181 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos aportados por el DISTRITO DE BUENAVENTURA, obrantes a ítem 020 a 021.1 del expediente electrónico.

2.- ABSTENERSE de realizar la audiencia de pruebas programada para el día miércoles 1 de septiembre de 2021 a las 9:00 A.M.

3.- DECLARAR el cierre del periodo probatorio.

4.- PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

5.-ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual podrá la señora Representante del Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

6.- Una vez vencido el término anterior dentro de los 20 días siguientes este despacho dictara la sentencia por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del inciso tercero del art. 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.098** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 472

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00182-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL**
DEMANDANTE	**JORGE WISTHON MOSQUERA SÁNCHEZ**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Observa el Despacho, que revisado minuciosamente el proceso que el DISTRITO DE BUENAVENTURA, allegó al proceso la documentación requerida en audiencia celebrada el 7 de abril de 2021 y solicitada mediante el oficio No. 106 del 21 abril de 2021 (*ítem 19 de la carpeta cuaderno principal exp. elect*), ahora bien, ante el cumplimiento de la obligación de la entidad, se dispondrá el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio Nro. 032 del 04 de febrero de 2021 (*item 2 carpeta tramite incidente del expediente electrónico*) en contra del Dr. VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura y del Dr. ONIS JOSÉ RIASCOS, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.,**

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturado mediante Auto Interlocutorio Nro. 032 del 4 de febrero de 2021 (*item 2 carpeta tramite incidente del expediente electrónico*) en contra del Dr. VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura y del Dr. ONIS JOSÉ RIASCOS, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.098** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, dentro del término de ejecutoria, allegó recurso de apelación contra *la Sentencia No. 27 del 9 de agosto de 2021*, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (*Item 16 del expediente digital*). Provea usted,

Buenaventura D.E. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 136_

RADICADO	**76109-33-33-003-2019-00050-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**JOSÉ MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO**
DEMANDADO	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra de *la Sentencia No. 27 del 9 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado* por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la *Sentencia No. 27 del 9 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado* por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de la apelación interpuesta previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

Mar

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.098** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Elena Zuleta V

_____
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 473

RADICADO	**76109-33-33-003-2019-00222-00**
MEDIO DE CONTROL	**GRUPO**
DEMANDANTES	**ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS**
DEMANDADOS	**1.-DISTRITO DE BUENAVENTURA** **2.-FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER**
VINCULADOS	**1.-NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **2.-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **3.-CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE 1** **4.-CONSORCIO MALECON BUENAVENTURA 2015**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**1.-COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (*LLAMANTE CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE 1*)** **2.-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A. (*LLAMANTE CONSORCIO MALECON BUENAVENTURA 2015*)**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte vinculada CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE I en contra del Auto Interlocutorio No. 128 del 4 de agosto del 2021, por medio del cual se dispuso a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

Dentro del escrito allegado solicita la recurrente que se revoque la providencia mencionada anteriormente y se disponga a pronunciarse respecto a la solicitud de sentencia anticipada para resolver en ella la excepción de caducidad propuesta en el escrito de contestación de la mentada entidad, dándole aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, pues considera que se cumplen con al menos una de las cuatro hipótesis propuestas.

Así las cosas, el Despacho anticipa que repondrá para revocar el auto recurrido y en su lugar, dará aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica que ***"****cuando en cualquier estado del proceso, el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva, el trámite se iniciará corriendo traslado para alegar, y en la providencia que así lo ordene, el juzgador precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará; y una vez escuchados o revisados los alegatos se proferirá sentencia anticipada, pero también se podrá reconsiderar la*

decisión de proferir sentencia de manera anticipada, y en consecuencia, se continuará el trámite normal del proceso"[1].

Siendo menester aclarar que se aplica la aludida normatividad especial y no la referida por la apoderada recurrente, esto es, la establecida en el Código General del Proceso, de conformidad con la posición adoptada por el Consejo de Estado, Sección Tercera a través del Auto del 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso identificado bajo radicado No. 05001-23-33-000-2016-01318-01 (AG) A, actuando como Consejero Ponente, el Dr. Guillermo Sánchez Luque, en el cual se expuso en síntesis -haciendo este Juzgado la respectiva analogía- al indicar que tal y como lo dispone el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 al señalar entre otras cosas que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. (…) La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de la formulación de la demanda con que se promueva…"*, en ese orden de ideas, como la demanda se interpuso en el año 2019, la norma aplicable es la contenida en la Ley 1437 de 2011 y no el procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998.

Máxime que en el C.P.A.C.A., se consagra en el artículo 145 como medio de control la reparación de los perjuicios causados a un grupo, mismo que se estudia en el asunto de la referencia.

Es por lo anterior, que se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a proferir sentencia anticipada en donde el Despacho se pronunciará sobre las excepciones previas y las de categoría mixta, en especial la de caducidad alegada por la apoderada judicial del CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE I, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A ibídem.

Por último, en la presente providencia, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso a los apoderados de las entidades demandadas, vinculadas y llamadas en garantía.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No.128 del 4 de agosto del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, se procederá a proferir sentencia anticipada en donde el Despacho se pronunciará sobre las excepciones previas y las de categoría mixta, en especial la de caducidad alegada por la apoderada judicial del CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE I, tal como lo consagra el

[1] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Auto del 21 de junio de 2021, actuando como Consejera Ponente, la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.*

parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra**. DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA**, identificada con la C.C. 29.177.505, abogada en ejercicio con T.P. No. 137.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandado DISTRITO DE BUENAVENTURA. *(ítem 13 pag 2 del expediente electrónico*).

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **MALLERLING HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. 38.553.185, abogada en ejercicio con T.P. No. 277.685 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta del Dr. CARLOS EDWIN OVALLE FORERO, en representación de la parte demandante. (ítem 16 pag 2 a 4 del expediente electrónico).

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ,** identificado con la C.C. 1.010.175.216, abogado en ejercicio con T.P. No. 241.662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la vinculada NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (ítem 19.1 pag 46 del expediente electrónico).

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI,** identificado con la C.C. 79.553.187 abogado en ejercicio con T.P. No. 82.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL-FINDETER. (ítem 21 del expediente electrónico).

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. **MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificada con la C.C. 52.811.666, abogada en ejercicio con T.P. No. 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como representante legal para fines judiciales de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA S.A (carpeta denominada cuaderno 1 llamada en garantía ítem 7 pag 22 a 24 del expediente electrónico).

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. **MAIRA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARANGO,** identificada con la C.C. 1.144.065.212 abogada en ejercicio con T.P. No. 304.487 del Consejo Suprior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como como apoderada del vinculado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. (ítem 036.2 a 037.1 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.098** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Elena Zuleta V

_____
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

DECG